

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA “MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 19 DEL PGOU-AP DE HUÉRCAL DE ALMERÍA. DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES EN SUELO RÚSTICO” PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL DE ALMERÍA (ALMERÍA) (EXPEDIENTE EAE/AL/015/25)

1.- OBJETO

Con fecha de 21/05/2025 se recibe en esta Delegación Territorial solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica para la “Modificación Puntual n.º 19 del PGOU-AP de Huércal de Almería. Delimitación y ordenación de Sistema General de Espacios Libres en suelo rústico”, formulada por el Ayuntamiento de Huércal de Almería. Junto con dicha solicitud, el Ayuntamiento ha aportado el Documento Ambiental Estratégico y el borrador del instrumento de ordenación urbanística, con consideración de Avance en términos de la legislación urbanística.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.


En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la evaluación ambiental estratégica de planes y programas queda regulada en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, recogiendo los artículos 36 al 40 de esta Ley las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas, pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística.

El artículo 1 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

La persona titular de esta Delegación Territorial en Almería es competente para la instrucción de este procedimiento a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA Extraordinario n.º 10 de 30 de julio); el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente (BOJA Extraordinario n.º 15 de 27 de agosto); y en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Extraordinario n.º 29 de 30 de agosto).

Asimismo, y en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística, corresponde a esta Delegación Territorial la instrucción de la evaluación ambiental estratégica, conforme al apartado tercero del artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	14/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVAYEM6JMMQUWHJSSKD4YDJQJ	PÁG. 1/13	



En este contexto, la evaluación ambiental estratégica tiene por objeto la integración de los aspectos ambientales en los instrumentos de ordenación urbanística, como procedimiento administrativo instrumental con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los mismos.

Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió, en fecha de 05/06/2025, Resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada la “Modificación Puntual n.º 19 del PGOU-AP de Huércal de Almería. Delimitación y ordenación de Sistema General de Espacios Libres en suelo rústico”.

Tras ello y en virtud de lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante, Ley GICA), esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador de documento de planeamiento y el DocAE a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 20 días, a fin de determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de planeamiento pudiera tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

Con fecha de 09/10/2025 esta Delegación Territorial emite el correspondiente Informe Ambiental Estratégico determinando que la “Modificación Puntual n.º 19 del PGOU-AP de Huércal de Almería. Delimitación y ordenación de Sistema General de Espacios Libres en suelo rústico”, debe someterse a Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria porque puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente, en aplicación del artículo 39.3.a) de la Ley GICA.

De acuerdo con el artículo 39.3.a) de la GICA, esta Delegación Territorial procede a elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del instrumento de ordenación urbanística referenciado. El documento de alcance es el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

2.- CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Las Administraciones Públicas afectadas se definen, en el art. 5.1.h) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, como aquellas Administraciones Públicas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: población, salud humana, biodiversidad, geodiversidad, fauna, flora, suelo, subsuelo, agua, aire, ruido, factores climáticos, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural, ordenación del territorio y urbanismo. La consulta se ha extendido a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

Asimismo, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que para evitar demoras que no tienen justificación desde el punto de vista ambiental y conseguir que el procedimiento sea eficaz, la falta de pronunciamiento de las administraciones públicas afectadas no puede, en modo alguno, ralentizar, y menos aún paralizar el procedimiento, que podrá continuar siempre y cuando el órgano ambiental disponga de los elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación ambiental.

En la tabla siguiente se han recogido los Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe con la indicación de la fecha de recepción del mismo. Sus determinaciones se han considerado en el Informe Ambiental Estratégico y en este Documento de Alcance.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	14/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVAYEM6JMMQUWHJSSKDW4YDJQJ	PÁG. 2/13	



Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Respuesta	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Salud y Consumo (Svo. de Salud)	10/06/2025	Sí	14/07/2025
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Oficina de Ordenación del Territorio)	10/06/2025	Sí	12/09/2025
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Svo. de Carreteras)	10/06/2025	Sí	18/07/2025
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (Svo. de D.P.H. y Calidad de las Aguas)	10/06/2025	Sí	02/10/2025
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (Svo. de Promoción Rural)	10/06/2025	Sí	26/06/2025
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte (Svo. de Bienes Culturales)	10/06/2025	Sí	28/06/2025
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte (Svo. de Turismo)	10/06/2025	Sí	16/06/2025
D.T. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Política Industrial y Energía (Svo. de Energía)	10/06/2025	Sí	01/08/2025
D.T. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Política Industrial y Energía (Svo. de Industria y Minas)	10/06/2025	Sí	17/06/2025
Unidad de Carreteras del Estado en Almería del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible	10/06/2025	No	
Diputación Provincial de Almería	10/06/2025	No	
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología	10/06/2025	No	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas	10/06/2025	No	
Grupo Ecologista Mediterráneo	12/06/2025	Sí	23/06/2025
Coordinadora Ecologista Almeriense DUNA	12/06/2025	No	
Amigos de la Alcazaba	12/06/2025	No	
Ecologistas en Acción	12/06/2025	No	
Seo/Birdlife	12/06/2025	No	

3.- CONSIDERACIONES CLAVES DERIVADAS DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DEL ANÁLISIS DEL DIE

Tras la recopilación y análisis de las consultas realizadas por esta Delegación Territorial, así como del examen del DocAE, ya elaborado el Informe Ambiental Estratégico por el que se resuelve someter esta innovación urbanística al procedimiento ambiental ordinario, se presentan los siguientes aspectos clave que el promotor debe tener en cuenta al redactar el estudio ambiental estratégico (EsAE).

3.1. Análisis y selección de las alternativas

Una vez analizadas las diferentes alternativas, y excluida la alternativa 0, se constata que las opciones seleccionadas no han evaluado con el suficiente grado de detalle los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de la innovación propuesta.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	14/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVAYEM6JMMQUWHJSSKDW4YDJQJ	PÁG. 3/13	



En primer lugar, el objetivo establecido de mejorar la dotación de sistemas generales de espacios libres en el municipio (incrementando el estándar actual de 5,763 m²/habitante hasta 7,701 m²/habitante para una población estimada de 20.133 habitantes en Huércal de Almería) no podría alcanzarse mediante la presente innovación. Así lo indica el informe emitido por la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería, así como el escrito del Grupo Ecologista Mediterráneo. En ellos se señala que el artículo 40.6 del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Almería (POTAUA), con carácter de norma y, por tanto, de aplicación directa, establece lo siguiente en relación con la red de espacios libres de dicha aglomeración urbana: “Los espacios libres que se mantengan como suelo no urbanizable no contabilizarán su superficie a los efectos del estándar establecido en el artículo 10.1.A).c.c.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía”. Dicha referencia debe entenderse actualmente en relación con el estándar regulado en el artículo 82.3 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio en Andalucía. Por todo ello, puede afirmarse que la innovación propuesta no permite alcanzar el objetivo previsto, por lo que se recomienda al planificador urbanístico estudiar nuevas alternativas que posibiliten su consecución.

Por otro lado, se observa que el verdadero objeto de esta innovación urbanística no es tanto la delimitación del Sistema General de Espacios Libres en suelo rústico (SGEL-18), ya que esta se establece mediante la Modificación n.º 17 del PGOU-AP de Huércal de Almería: Permuta de Sistemas Generales (SGE) a Sistemas Locales (SGL), con número de expediente EAE/AL/024/24, sino más bien su ordenación. En este sentido, resulta necesario que se analicen y valoren nuevas alternativas relacionadas con la ordenación de los usos y actividades previstos en este sistema general. Dichas alternativas deberán tener en cuenta los aspectos que se detallan más adelante, como las posibles afecciones en materia de aguas o aquellas vinculadas al patrimonio etnológico. Asimismo, se considera conveniente la elaboración de planos de ordenación en los que se representen de forma detallada los usos y actividades previstos en el ámbito objeto de intervención.

3.2. Análisis de la compatibilidad del instrumento de ordenación urbanística con la biodiversidad del ámbito

Se manifiesta una posible afección ambiental de especial relevancia con la presencia, en el entorno del ámbito de actuación, de especies de flora amenazada, catalogadas o de interés comunitario, entre las que se encuentran *Androcymbium gramineum*, *Maytenus senegalensis* y *Salsola papillosa*. Se trata de especies incluidas en catálogos de flora amenazada o protegida, y algunas de ellas están recogidas en normativas de protección a nivel autonómico, estatal o europeo (como la Directiva Hábitats 92/43/CEE). Dado el carácter dinámico y disperso de estas poblaciones vegetales, no puede descartarse su presencia efectiva en el interior del ámbito SGEL-18. Por tanto, cualquier intervención prevista deberá prever una verificación previa de la presencia de estas especies mediante estudios de campo específicos, y, en caso de detectarse, adoptar las medidas necesarias para evitar su alteración o pérdida, conforme a la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.

En este sentido, conforme al artículo 10 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats (BOJA n.º 60, de 27 de marzo de 2012), las Administraciones Públicas andaluzas están obligadas a integrar los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en la planificación territorial y urbanística. De manera específica, los instrumentos urbanísticos deben incorporar las medidas oportunas para la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, prestando especial atención a aquellas incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, así como a los hábitats naturales prioritarios definidos en la Directiva 92/43/CEE. La omisión de dicha integración podría comprometer el cumplimiento del marco normativo aplicable en materia de conservación de la biodiversidad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	14/10/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmVAYEM6JMMQUWHJSSKDW4YDQJ	PÁG. 4/13





3.3. Análisis ante afecciones en materia de Aguas

El ámbito de actuación de la presente innovación urbanística se encuentra completamente incluido en la ARPSI ES060_ARPS_0115, denominada “Río Andarax, desde aguas abajo de Pechina hasta la desembocadura”. Esta clasificación implica su inclusión en el conjunto de zonas prioritarias para la planificación, prevención y gestión del riesgo de inundación, y supone la aplicación de una serie de determinaciones específicas.

Según estas delimitaciones, y conforme a la información disponible en los instrumentos oficiales de gestión del riesgo, el ámbito afectado por la innovación presenta los siguientes condicionantes hidrológicos:


- Se encuentra parcialmente incluido en zona de policía del Dominio Público Hidráulico.
- La práctica totalidad del ámbito, tanto en su sector sur como en gran parte del sector norte, se ubica dentro de la zona de flujo preferente, definida como área con especial susceptibilidad a sufrir procesos de inundación activa.
- Se produce afección directa a la zona de servidumbre del cauce del río Andarax.
- La zona inundable afecta a todo el sector sur del ámbito y a la mayor parte del sector norte, según la modelización para los distintos periodos de retorno.

A pesar de que no se ha identificado afección directa al Dominio Público Hidráulico probable del río Andarax, estos condicionantes suponen un conjunto de restricciones normativas que deben ser tenidas en cuenta en la ordenación propuesta. En este sentido, deberán observarse las determinaciones establecidas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en particular los artículos 9 y 14, que regulan aspectos como:

- Las limitaciones de uso en zona de policía.
- Las condiciones para la ejecución de actuaciones mediante declaraciones responsables o autorización previa.
- Las anotaciones registrales y demás instrumentos administrativos vinculados a la protección del DPH.

Estos condicionantes imponen limitaciones normativas específicas, de acuerdo con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y las condiciones técnicas aplicables. En este sentido, por los usos y actividades propuestos, es importante resaltar las siguientes prohibiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 9 bis:

- *Edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie. Se exceptúan aquellas obras imprescindibles necesarias para adaptar las edificaciones existentes a la normativa sectorial correspondiente.*
- *Invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como los cierres de muro de fábrica estancos de cualquier clase.*
- *Rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	14/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVAYEM6JMMQUWHJSSKDW4YDJQJ	PÁG. 5/13	



Asimismo debe atenderse a la localización de la zona de actuación en la cartografía del POTUAU correspondiente al plano de Sistema de protección territorial, espacios libres y riesgos, ubicada dentro de la denominada “Vega del Andarax” y en una área representada con riesgo de inundabilidad para un periodo de retorno de 500 años. En relación con las áreas sujetas a riesgo de inundabilidad, deben aplicarse las disposiciones contenidas en los artículos 80 y 81 del POTUAU. Estos artículos establecen que, en las zonas de servidumbre del Dominio Público Hidráulico y en zonas cautelares sometidas a riesgo de inundación definidas en el plano de protección territorial, la clasificación del suelo debe limitarse a no urbanizable de especial protección o bien destinarse a espacio libre de uso y disfrute público en suelo no urbanizable.

Ante esto, se desgranar una serie de factores claves para el análisis, relativos a la inundación fluvial (por avenidas), disponibles en el Anexo 3 de la Guía para la incorporación del Cambio Climático en el procedimiento de Evaluación Ambiental de los instrumentos de Planeamiento Urbanístico de Andalucía:

	FACTORES CLAVE PARA EL ANÁLISIS
INUNDACIÓN FLUVIAL	– Red hidrográfica: ríos, regatas, barrancos, acequias
	– Posibles cauces ocultos bajo la urbanización
	– Historial pluviométrico
	– Historial de episodios de inundación
	– Modelos hidráulicos (curvas de inundación, calado y velocidad)
	– Registros de aforos
	– Sistemas de alerta temprana
	– Capacidad de absorción del terreno/permeabilidad
	– Impermeabilidad – Escorrentía
	– Balsas de laminación
	– En áreas inundables: Viviendas y otros usos sensibles (educación, salud); Infraestructuras sensibles (redes eléctricas); Infraestructuras históricas (puentes)

3.4. Análisis ante afecciones en materia de patrimonio cultural

El ámbito alberga elementos catalogados como Patrimonio Etnológico, como la “C_Agua - Acequia Almería 1950”, inventariadas por la Consejería de Cultura y Deporte. Asimismo, el Plan Especial de la Vega del Río Andarax en la Aglomeración Urbana de Almería identifica la presencia de boqueras, elementos tradicionales asociados al sistema de riego por acequias y considerados patrimonio cultural vinculado a la actividad agrícola. Estos dispositivos hidráulicos, que permiten la derivación y distribución del agua desde las acequias hacia las parcelas de cultivo, forman parte del entramado histórico de regadío de la Vega del Andarax y constituyen una muestra significativa del patrimonio etnológico local.

En este sentido, se analizará la necesidad de que cualquier intervención en el ámbito garantice tanto la funcionalidad y preservación de las acequias como la adecuada integración de elementos auxiliares tradicionales, como las boqueras, en el diseño del paisaje.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	14/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVAYEM6JMMQUWHJSSKDW4YDJQJ	PÁG. 6/13	



4.- CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Además de examinar las consideraciones emitidas por este órgano ambiental y las respuestas recibidas en las consultas, detalladas las más relevantes en el epígrafe anterior, el estudio ambiental estratégico (EsAE) deberá incluir, como mínimo, el siguiente contenido:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento.

- a) Ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- c) Descripción de los usos actuales del suelo.
- d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales protegidos (RAMPE, RENPA y Red Natura 2000) y especies protegidas (caso de los Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas).
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.
- h) Estudio acústico (Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía), entendiéndose este trámite debidamente cumplido mediante la presentación del Estudio Acústico con referencia 009-25-IR-V2, con fecha de 24/07/2024, en el marco de la tramitación del expediente EAE/AL/024/24.

3. Identificación y valoración de impactos (características medioambientales de la zona que puedan verse afectadas y su evolución previsible):

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Se incluirá un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

A la hora de desarrollar las alternativas, estas deberán ser razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del instrumento de ordenación urbanística que se somete a EAE.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	14/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVAYEM6JMMQUWHJSSKDW4YDJQJ	PÁG. 7/13	




- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.

Considerando, teniendo en cuenta el objeto de la modificación planteada, los impactos a las siguientes variables:

- i. Variables relacionadas con la gea (geología, suelos, geomorfología, geodiversidad, riesgos naturales, etc.).
- ii. Variables relacionadas con la atmósfera (clima, contaminación sonora, emisiones e inmisiones, contaminación lumínica, cambio climático, etc.).
- iii. Variables relacionadas con el agua (red de drenaje y aguas).
- iv. Variables biológicas (vegetación, fauna, flora, hábitat, usos del suelo, biodiversidad, etc.).
- v. Variables relacionadas con el paisaje o la percepción.
- vi. Variables relacionadas con el patrimonio cultural (BIC, centros históricos, paisajes culturales...).
- vii. Variables de influencia humana (población, empleo y salud humana, movilidad, etc.).
- viii. Los efectos medioambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- ix. Afección al medio ambiente atmosférico: contaminación atmosférica, acústica y lumínica.
- x. Afección al suelo: tasas de erosión, capacidad productiva agrológica.
- xi. Afección a las aguas: superficiales; red de drenaje, calidad y cantidad; subterráneas: calidad, cantidad y balance.
- xii. Afección a hábitats y especies de flora y fauna.
- xiii. Afección al Patrimonio Cultural y Natural: Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública y Patrimonio Histórico Histórico-Artístico).
- xiv. Afección al Paisaje: calidad, fragilidad y visibilidad.
- xv. Afección al medio socio-económico.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Estas medidas se definen como el conjunto de medidas tendentes a corregir los impactos hasta hacerlos compatibles. Si el impacto es severo de larga duración o crítico debe plantearse la eliminación de la acción urbanística que lo provoca.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Para este apartado es fundamental consultar la **Guía para la incorporación del Cambio Climático**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	14/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVAYEM6JMMQUWHJSSKDW4YDJQJ	PÁG. 8/13	



en el procedimiento de Evaluación Ambiental de los instrumentos de Planeamiento Urbanístico de Andalucía¹.

5. Plan de control y seguimiento del planeamiento (programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento)

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis (resumen de carácter no técnico fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes):

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4.- PROCEDIMIENTO

Tras la notificación de este Documento de Alcance al Ayuntamiento de Huércal de Almería, con consideración de promotor de esta actuación en virtud del art. 40 de la Ley GICA, y conforme a los arts. 38.3 y 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), en sintonía con los arts. 20, 21, 22, 23 y 24 y la D.F.8ª de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA) y con el procedimiento urbanístico (Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, LISTA, y Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, TRLSyRU), se establecen las siguientes fases procedimentales para la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica por parte de esta Delegación Territorial, como órgano ambiental:

- 1) Teniendo en cuenta este Documento de Alcance, el Ayuntamiento elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación urbanística, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del instrumento de ordenación urbanística, y contendrá como mínimo la información requerida en el apartado 4 del presente Documento de Alcance.
- 2) **Elaborada la versión preliminar del instrumento de ordenación urbanística**, que se considerará como documento de aprobación inicial conforme a la normativa urbanística (art. 78.3 LISTA) y que deberá haber tenido en cuenta el Estudio Ambiental Estratégico, **se someterá a información pública durante un plazo mínimo de 45 días. Esta exposición pública irá acompañada del Estudio Ambiental Estratégico y de un resumen no técnico del mismo, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y, en su caso, en la sede electrónica del Ayuntamiento.** Además, el Ayuntamiento someterá estos documentos a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas y que se encuentran expuestas en el apartado 2 del presente Documento de Alcance. Asimismo, en aplicación del art. 78.4 LISTA, "durante la información pública se solicitarán los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos e informe de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo conforme a lo dispuesto en el apartado 2.b) del artículo 75".

1 https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/web/cambio-climatico/indice/-/asset_publisher/hdxWUGtQGkX8/content/herramienta-de-soporte-a-la-gu-c3-ada-para-la-incorporaci-c3-b3n-del-cambio-clim-c3-a1tico-en-el-procedimiento-de-evaluaci-c3-b3n-ambiental-de-los-ins/20151

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	14/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVAYEM6JMMQUWHJSSKDW4YDJQJ	PÁG. 9/13	



El plazo máximo para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al Ayuntamiento del Documento de Alcance. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos. Asimismo, el art. 22.1 LEA dispone que "*la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas se realizará por medios electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta*".

Por ello, para dar cumplimiento de las disposiciones legales que se han descrito, **el Ayuntamiento debe remitir a esta Delegación Territorial, dentro del plazo de 15 meses** mencionado, la siguiente documentación:

- **Versión del Estudio Ambiental Estratégico puesto a información pública y a consultas.**
- **Resumen no técnico del Estudio Ambiental Estratégico.**
- **Documento de Aprobación Inicial del instrumento de ordenación urbanística.**
- **Anuncio del BOJA y publicación en sede electrónica del trámite de información pública.**
- **Copia de los oficios remitidos por el Ayuntamiento a las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, así como los justificantes que dejen constancia del envío, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

Ahora bien, en aplicación del art. 78.6 LISTA:

"Será preceptiva nueva información pública, siempre que la Administración competente para la tramitación del instrumento, ejerciendo la potestad planificadora que le corresponde, y mediante la resolución o acuerdo correspondiente, introduzca en el mismo modificaciones sustanciales que no deriven de los trámites previstos en los apartados anteriores. Deberá solicitarse nuevo informe sectorial si las modificaciones afectaran al contenido de un informe ya emitido".

- 3) El Ayuntamiento, una vez finalizada la fase de información pública y consultas y tomando en consideración las alegaciones formuladas durante las mismas, modificará de ser preciso el estudio ambiental estratégico y elaborará la propuesta final del instrumento de ordenación urbanística.

Asimismo, conforme al art. 78.7 LISTA, "*el instrumento de ordenación urbanística y el estudio ambiental estratégico, modificados tras los informes y trámites anteriores, tendrán la consideración de propuesta final del plan*". Cabe señalar que el artículo 22.3 del TRLSyRU establece que los **informes** detallados a continuación, cuando sean preceptivos y no hubieran sido ya emitidos e incorporados al expediente ni deban emitirse en una fase posterior del procedimiento de conformidad con su legislación reguladora, serán **determinantes para la elaboración de la Declaración Ambiental Estratégica**, que solo podrá disentir de ellos de forma expresamente motivada. En consecuencia, los siguientes informes forman parte de los elementos de juicio necesarios para concluir esta evaluación ambiental estratégica:

- a) El de la **Administración hidrológica.**
 - b) Los de las **Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas.**
- 4) Tras cumplir estos trámites, el **Ayuntamiento remitirá a esta Delegación Territorial el expediente de evaluación ambiental estratégica completo**, integrado por:
- **La propuesta final de plan.**
 - **Última versión del Estudio Ambiental Estratégico**, tras las consideraciones oportunas recabadas en información pública, en las consultas y en los informes sectoriales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	14/10/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmVAYEM6JMMQUWHJSSKDW4YDJQJ	PÁG. 10/13





- **El resultado de la información pública y de las consultas**, adjuntando los documentos remitidos (informes, pronunciamientos, alegaciones, etc.) en información pública y en las respuestas de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.
 - Un **documento resumen** en el que el Ayuntamiento describa la **integración en la propuesta final** del instrumento de ordenación urbanística de los **aspectos ambientales**, del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al Documento de Alcance, del **resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración**.
- 5) Tras la remisión del expediente de evaluación ambiental estratégica completo, esta Delegación Territorial realizará un análisis técnico del expediente y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del instrumento de ordenación urbanística en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático.

Si en el expediente de evaluación ambiental estratégica no constara alguno de los informes de las Administraciones públicas afectadas consultadas, y el órgano ambiental no dispusiera de elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación ambiental estratégica, requerirá personalmente al titular del órgano jerárquicamente superior de aquel que tendría que emitir el informe. El requerimiento efectuado se comunicará al Ayuntamiento, y suspende el plazo para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

Si transcurridos tres meses el órgano ambiental no hubiese recibido el informe, comunicará al órgano sustantivo y al promotor la imposibilidad de continuar el procedimiento.

Si durante el análisis técnico del expediente de evaluación ambiental estratégica esta Delegación Territorial estimara que la información pública o las consultas no se han realizado conforme a lo establecido en esta ley, requerirá al Ayuntamiento para que subsanase el expediente de evaluación ambiental estratégica en el plazo máximo de tres meses. En estos casos, se suspenderá el cómputo del plazo para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Si transcurridos tres meses el Ayuntamiento no hubiera remitido el expediente subsanado o si una vez presentado fuera insuficiente, esta Delegación Territorial dará por finalizada la evaluación ambiental estratégica ordinaria, notificando al promotor y al órgano sustantivo la resolución de terminación. Contra esta resolución podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial, en su caso.

Si durante el análisis técnico del expediente de evaluación ambiental estratégica esta Delegación Territorial concluyera que es necesaria información adicional para formular la declaración ambiental estratégica, solicitará al Ayuntamiento la información que sea imprescindible. Esta solicitud suspende el plazo para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Si transcurridos tres meses el Ayuntamiento no hubiera remitido la documentación adicional solicitada o si una vez presentada esta fuera insuficiente, el órgano ambiental dará por finalizada la evaluación ambiental estratégica ordinaria, notificando al Ayuntamiento la resolución de terminación. Contra esta resolución podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial, en su caso.

- 6) Esta Delegación Territorial, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, **formulará la Declaración Ambiental Estratégica en el plazo de cuatro meses** contados desde la recepción del expediente completo, prorrogables por dos meses más por razones justificadas debidamente motivadas y comunicadas al Ayuntamiento.

La **Declaración Ambiental Estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo y determinante**, contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el instrumento de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	14/10/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmVAYEM6JMMQUWHJSSKDW4YDJQJ	PÁG. 11/13





ordenación urbanística que finalmente se apruebe o adopte y se remitirá, una vez formulada, para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de este órgano ambiental.

Contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de ordenación urbanística sometido a la misma.

La falta de emisión de la declaración ambiental estratégica en el plazo establecido en ningún caso podrá entenderse que equivale a una evaluación ambiental favorable.


La Declaración Ambiental Estratégica **perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si**, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, **no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del instrumento de ordenación urbanística en el plazo máximo de dos años desde su publicación, prorrogables por dos años más a solicitud del Ayuntamiento.** La solicitud formulada por el Ayuntamiento suspenderá el plazo de dos años del apartado anterior y se resolverá en un plazo de seis meses de la fecha de presentación de dicha solicitud. Transcurrido el plazo de seis meses sin que el órgano ambiental haya notificado la prórroga de la vigencia de la Declaración Ambiental Estratégica, se entenderá estimada la solicitud de prórroga.

La Declaración Ambiental Estratégica de un instrumento de ordenación urbanística aprobado podrá modificarse cuando concurren circunstancias que determinen la incorrección de la Declaración Ambiental Estratégica, incluidas las que surjan durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, tanto por hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a esta última como por hechos o circunstancias anteriores que, en su momento, no fueron o no pudieron ser objeto de la adecuada valoración.

El procedimiento de modificación de la Declaración Ambiental Estratégica podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor. El órgano ambiental, en un plazo de tres meses contados desde el inicio del procedimiento, resolverá sobre la modificación de la Declaración Ambiental Estratégica que en su día se formuló.

La decisión del órgano ambiental sobre la modificación tendrá carácter determinante y no recurrible, sin perjuicio de los recursos en vía administrativa o judicial que, en su caso, procedan frente a los actos o disposiciones que, posterior y consecuentemente, puedan dictarse. Tal decisión se notificará al promotor y deberá ser remitida para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

- 7) El Ayuntamiento incorporará el contenido de la Declaración Ambiental Estratégica en el instrumento de ordenación urbanística, y lo someterá a la adopción o aprobación de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial. En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación del instrumento de ordenación urbanística, el Ayuntamiento remitirá para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la siguiente documentación:
- a) La resolución, o disposición de carácter general, por la que se adopta o aprueba el instrumento de ordenación urbanística, y una referencia a la dirección electrónica en la que el Ayuntamiento pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas y del público el instrumento de ordenación urbanística aprobado.
 - b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:
 - De qué manera se han integrado en el instrumento de ordenación urbanística los aspectos ambientales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	14/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVAYEM6JMMQUWHJSSKDW4YDJQJ	PÁG. 12/13	




- Cómo se ha tomado en consideración en el instrumento de ordenación urbanística el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas y la Declaración Ambiental Estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 - Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación urbanística.

5.- PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

El presente Documento de Alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del Ayuntamiento.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Tomás de la Torre Francia

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	14/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVAYEM6JMMQUWHJSSKDW4YDJQJ	PÁG. 13/13	